



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 10 Setiembre de 1872.)

##### DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Comisión del Consejo de Estado en vacaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfiere del remanente que resulta en el capítulo 23, art. 1.º, sección 7.ª del presupuesto respectivo al ejercicio de 1871-72 la suma de 499.297 pesetas á los capítulos y conceptos que se expresan: 8.297 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, *Personal de la Administración provincial*; 105.000 pesetas al capítulo 22, artículo 3.º, *Indemnizaciones del personal facultativo y subalterno de obras públicas*, y 386.000 pesetas al capítulo 30, art. 1.º, *Material de puertos*.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULARES.

##### Negociado 4.º—QUINTAS.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias en averiguacion del paradero del soldado licenciado por inútil Pascual Rodes Salas, natural de La Almolda, y notificarle se presente en este Gobierno civil con el objeto de cumplimentar una disposicion del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

##### SECRETARÍA.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden circular de 11 de Julio último, dijo á los Gobernadores de provincia lo que sigue:

«Enterado de lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia relativamente al estado en que

se hallan los Juzgados municipales por falta de locales decorosos, mueblaje y demás consiguiente al establecimiento de dichas oficinas, y de la necesidad de que por los respectivos Ayuntamientos se subvengan á los oportunos gastos, incluyendo en sus presupuestos la cantidad bastante al objeto.

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia nomenclatura lo indica, tienen un carácter esencialmente municipal y que por lo tanto deben merecer de los Ayuntamientos en lo relativo á su decente instalacion y gastos de material toda clase de apoyo y desvelos; y teniendo en cuenta que con arreglo á la vigente ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870 solo está en las facultades de los Municipios inclui en sus presupuestos los gastos propios y anejos de los mismos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique á dichas corporaciones la conveniencia de que sufraguen, además de los gastos que quedan mencionados en beneficio de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para los mismos del *Boletín oficial*.

Y siendo varios los Juzgados municipales que se dirigen á este Gobierno quejándose de que por los reepectivos Ayuntamientos deja de cumplimentarse la referida Real orden, puesto que no se les facilita locales decorosos y demás efectos indispensables al planteamiento de oficinas ni se les sufraga la suscripcion del *Boletín oficial*, viéndose por lo tanto privados de conocer las diferentes disposiciones que en él se publican, he acordado recordar á las Municipalidades de la provincia el deber y obligacion en que se hallan de dar exacto cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad, esperando no darán lugar á nuevas excitaciones por parte de este Gobierno de mi cargo.

Del cumplimiento de la presente se servirá V. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 3 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

Sr. Alcalde de.....

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Comision saca á pública subasta el arrien-

do de la Plaza de Toros, propiedad de la Casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad, por el tiempo de cuatro años, cuyo arriendo empezará el 1.º de Enero de 1873 y terminará el 31 de Diciembre de 1876, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial.

Las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion y en pliego cerrado, uniendo á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Casa-Hospicio la cantidad de 2.500 pesetas.

El precio fijado como tipo para el arriendo es el de 21.250 pesetas por cada un año de los cuatro que ha de durar aquel.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo viniente á las once de su mañana en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion y la presidirá la Comision Provincial.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre los autores y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—Por acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de..... y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha....., para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros por cuatro años y bajo el tipo de 21.250 pesetas en cada uno, se obliga con extricta sujecion al referido pliego de condiciones á tomar el arrendamiento de la expresada Plaza de Toros por el tiempo de cuatro años, ofreciendo dar en cada uno de ellos la cantidad de..... (en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospicio..... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

#### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Agosto último en la forma siguiente.

	Pts.	Cs.
La racion de pan.....	16	
Idem de cebada.....	55	

Idem de paja.....	24
Litro de aceite.....	1'00
Kilógramo de carbon.....	11
Idem de leña.....	3

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1872.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ventura Padilla.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

**Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial y sus resoluciones.**

*Sesión pública del 29 de Agosto de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

*Zaragoza.*—Dióse cuenta de una solicitud de D. Mariano Pueyo pidiendo se le expida certificación de su comportamiento durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de Director de caminos vecinales, y la Comisión acordó se expida al interesado la certificación que solicita.

*Zaragoza.*—Dada cuenta de una comunicación de la Comisión especial nombrada para gestionar en Madrid la conservación de la Medicina de segunda clase de esta ciudad, la Provincial quedó enterada y acordó se den las gracias á la citada Comisión.

*Zaragoza.*—Vista una carta del Excmo. Sr. Don Juan Bruil manifestando haber conseguido del Ilmo. Sr. Director general del Tesoro el que los intereses de las láminas intrasferibles que poseen los Establecimientos de Beneficencia, se satisfagan mediante letras contra el Tesoro público, la Comisión acordó se den las más expresivas gracias á dicho Sr. Bruil.

*Aosera.*—Doña Catalina Gonzalez solicita se mande al Ayuntamiento le pague una cantidad que le adeuda por impresiones y efectos tomados en su establecimiento, y la Comisión acordó se ordene á dicho Municipio pague á la interesada las 19 pesetas que reclama.

*Urries.*—D. José Marcellan solicita que el Ayuntamiento le pague lo que le es deber por su asignado de Secretario, y la Comisión acordó se mande al actual Municipio haga efectivas las 488 pesetas que resultan de alcance en las cuentas del año anterior, y haga pago á D. José Marcellan de la cantidad que reclama.

*La Zaida.*—D. Paulino Guio, Alcalde de dicha villa, solicita se le releve de este cargo, y la Comisión acordó se remita á la Municipalidad la instancia del interesado para su resolución.

*La Almunia.*—El primer teniente Alcalde de dicha villa dimite su cargo, y la Comisión acordó se remita el expediente al Ayuntamiento de La Almunia para la resolución que proceda.

*Villanueva de Giloca.*—D. Pascual Gimeno solicita se le releve del cargo de Concejal por tener sesenta años de edad, y la Comisión acordó se remita el expediente al Ayuntamiento de dicho pueblo para su resolución.

*Bubierca.*—El Alcalde solicita se le releve de dicho cargo, y la Comisión acordó se remita el expediente á la resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo.

*Fréscano.*—El Ayuntamiento de dicho pueblo da cuenta de haber relevado del cargo de Alcalde y Concejal á D. José Garcia, y la Comisión quedó enterada y acordó que se proceda á la elección parcial de los tres Concejales que faltan para completar el Ayuntamiento.

*Juslibol.*—El Alcalde manifiesta que habiéndose constituido en el local destinado á las elecciones con objeto de nombrar cinco Concejales, no se pudo celebrar la elección por falta de electores, y la Comisión acordó se remita el expediente al señor Gobernador para que lo resuelva si lo cree oportuno.

*El Pozuelo.*—El Alcalde de dicho pueblo remite para su aprobación las ordenanzas municipales, y la Comisión acordó dispensar su aprobación.

*Aranda.*—Juan Calabia y tres más reclaman lo que se les adeuda por sus haberes de guardas locales, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento que haciendo efectivos los ingresos del presupuesto pague á los recurrentes lo que les es en deber.

*Figueruelas.*—Antonio Ríos y Juan Castillo solicitan que el Ayuntamiento les pague lo que les adeuda por su haber de guardas, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento actual que en el término de un mes forme un presupuesto adicional y pague á los recurrentes lo que les adeuda.

*Bardallur.*—Doña Catalina Gonzalez solicita que el Ayuntamiento de dicho pueblo le pague lo que le adeuda por efectos de su establecimiento, y la Comisión acordó que dicha Municipalidad pague á la interesada las 92 pesetas 50 céntimos que le adeuda.

*El Frasno.*—Antonio Malor solicita que el

Ayuntamiento le pague lo que le adeuda por su haber de guarda local, y la Comision acordó desestimar la instancia del interesado.

*Juslibol.*—Juan San Vicente pide que el Ayuntamiento le pague el alquiler de la casa de la maestra, y la Comision acordó que el Ayuntamiento cumpla con lo que se le tiene mandado en 6 de Julio último.

*Aranda.*—Pascual García pide que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda por su asignado de Secretario, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento cumpla con lo que se le ordenó en 4 de Julio último.

*Alborge.*—La Comision acordó ingresara en caja Marcelino Lahuerta Ornaque, quinto núm. 2 por el cupo de Alborge y reemplazo de 1871; dando de baja á Matias Laborda Burillo, núm. 3, que se halla cubriendo su plaza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en su circular de 30 de Agosto último, deben quedar fuera de circulacion, en igual dia del presente mes, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, los cuales serán sustituidos por los de los precios siguientes:

- De 1 céntimo de peseta.
- De 2 id. id.
- De 5 id. id.
- De 6 id. id.
- De 10 id. id.
- De 12 id. id.
- De 25 id. id.
- De 40 id. id.
- De 50 id. id.
- De 1 peseta.
- De 4 id.
- De 10 id.

Quedan fuera de uso los sellos de una, dos y diez milésimas, los de doce y diez y nueve cuartos, y los de dos escudos.

El cange de los antiguos sellos por los nuevos se hará segun lo prevenido en la citada circular, en la forma siguiente:

	Escudos.	Por	Pesetas.
Cada 4 sellos de	0'001	por 1 de	0'01
2.....	0'002	1....	0'01
1.....	0'004	1....	0'01
2.....	0'010	1....	0'05

1.....	0'025	1....	0'06
1.....	0'050	1....	0'12
1.....	0'100	1....	0'25
1.....	0'200	1....	0'50
1.....	0'400	1....	1'00
1.....	1'000	1....	4'00
1.....	2'000	1....	4'00
		1....	1'00

Los sellos de doce cuartos se cambiarán por tres de doce céntimos de peseta, y los de diez y nueve cuartos por uno de cincuenta y otro de seis.

Los sellos de que se trata deberán presentarse al cange con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, si en esta cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras cuantos se presenten; teniendo entendido que sin estos requisitos y la presentacion de la cédula de vecindad de los interesados no podrá tener efecto el cambio de aquellos.

Los puntos destinados para que el público pueda dirigirse á efectuar el cambio de los sellos que quedan fuera de circulacion, son en esta capital la Tercena, que se halla situada en la calle del Coso, frente al paso conocido con la denominacion de Torres-secas, y el estanco establecido en la calle de D. Jaime I, frente á la fonda del Universo, y en los demás pueblos de la provincia en su estanco respectivo, excepto en las cabezas de partido, que se hará en el de la Administracion.

El tiempo improrogable que se fija para el cange de los timbres expresados es el de un mes, ó sea desde 1.º de Octubre próximo á fin del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1872.—Protasio Solis.

SECCION QUINTA.

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE ZARAGOZA.

Desde el dia 15 al 30 del actual ambos inclusive, de seis á ocho de la noche, se hallará abierta en la Secretaria de esta Escuela la matricula para los estudios de dibujo, pintura y escultura que en el curso de 1872 á 1873 se darán en este establecimiento.

A los alumnos del curso anterior para ser admitidos á matricula les bastará presentar la credencial del finado curso que recibieron en sus clases.

Los de la enseñanza superior satisfarán quince pesetas en metálico, mitad en el acto de hacer la matrícula y la otra mitad en el mes de Enero inmediato.

Los que deseen matricularse por primera vez, deberán tener nueve años de edad, saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas de Aritmética y presentar una solicitud al Sr. Director pidiendo el ingreso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Bernardino Montañés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASPE.

Habiendo sido facultado por la autoridad competente el M. I. Ayuntamiento de Caspe para establecer un Instituto libre de segunda enseñanza en el Colegio y á cargo de los Padres Escolapios de esta ciudad, sostenido con fondos municipales, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen ingresar en dicho establecimiento desde el día 15 hasta el 30 del presente mes de Setiembre, bajo las condiciones y con los mismos derechos de exámen, matriculas y grados que en los Institutos oficiales.

Deseando este Municipio, de acuerdo con los Padres Escolapios, que la enseñanza que se dé en este establecimiento sea todo lo extensa y sólida posible, habrán de sujetarse los alumnos que se matriculen en las asignaturas que corresponden al primer año á sufrir un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza.

Entre los elementos con que cuenta este Instituto figura un completo gabinete de Física, Química é Historia natural: hay además un espacioso departamento muy cómodo é higiénico para los alumnos internos. A los que deseen ingresar como tales se les facilitará un prospecto dirigiéndose al Padre Rector de las Escuelas Pias.

Caspe 8 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Director del Instituto, Mariano Sanchez.—Santiago Mas, Secretario.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Octubre de 1872.

Constará de 12 000 billetes al precio de 250 pesetas, divididos en décimos á 25 pesetas, distri-

buyéndose 2.250.000 pesetas en 715 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1. . . . .	500.000
1. . . . .	250.000
1. . . . .	125.000
1. . . . .	50.000
1. . . . .	25.000
60. . . . .	300.000
536. . . . .	804.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.	148.500
9 id. de 1.500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.	13.500
2 aproximaciones de 8.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.	16.000
2 id. de 5.000 id. para id. id. al premiado con 250.000.	10.000
2 id. de 4.000 id. para id. id. al premiado con 125.000.	8.000
<b>715</b>	<b>2.250.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediane solicitud de los interesados.—El Director general.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y

y Cirujia del pueblo de Codo. Su dotacion consiste en 750 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir en todas sus enfermedades á unas 50 familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Sanidad, y quedando el Profesor en libertad de contratarse particularmente con los demás vecinos no pobres de la poblacion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias

Codo 7 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Cirilo Ascaso.

El reparto municipal de este pueblo para el corriente año económico se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias.

Bulbunte 9 de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Gimenez Pellicer.

Los cargos de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado municipal se hallan vacantes por dimision de los que los desempeñaban. Los individuos que reúnan las circunstancias necesarias que exigen la ley y reglamento y quieran solicitarlos dirigirán sus instancias á dicho Juzgado por término de quince dias.

Cimballa 7 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Felipe Romero.

La Junta de labradores de esta villa ha acordado anunciar vacantes las dos plazas de maestros herreros que existen en la misma.

Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes al Presidente de dicha Junta hasta el 24 del corriente mes, que se proveerá de los pactos y condiciones bajo las cuales se han de desempeñar enterara al que lo desee el expresado Presidente.

Encinacorba 9 de Setiembre de 1872.—El Presidente, Mariano Carnicer.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Purujosa se halla expuesto al público por ocho dias el reparto de la contribucion municipal y provincial del mismo, para el año económico de 1872 á 73, para que los contribuyentes puedan reclamar si se creyesen perjudicados.—El Alcalde, José Tormes.

Confeccionado el repartimiento de este pueblo

para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del año económico de 1872 á 73, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los vecinos y terratenientes que figuran en el mismo, y al siguiente dia, pasado que sea el término, se procederá a la recaudacion del primer trimestre.

Monterde 9 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Gimeno.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Mozota se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 350 pesetas pagadas por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de quince dias, á contar desde la fecha.

Mozota 10 de Setiembre de 1872.—El Ejeciente, Anselmo Benito.

Cien vecinos que componen ochenta juntas, del pueblo de Torrijo de la Cañada, desean contratar Veterinario; el que quiera solicitar puede presentarse hasta el dia 20 de Setiembre del actual al encargado Do. Rafael Lázaro, de esta vecindad.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Galindo, conocido por el Garroso, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Santiago Ramir. Dado en Zaragoza á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Constancio Martinez y Vallejo, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á oír una notificacion en causa contra el mismo y otros so-

bre juegos prohibidos; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

*Huesca.*

Por disposicion del Juzgado de primera instancia de esta ciudad se cita y emplaza por segunda vez á Rosa Romeo Gasqued, de veinticinco años, natural de Ejea de los Caballeros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Huesca ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Escribano, Mariano Vidal.

*Ejea de los Caballeros.*

D. José Alaman, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Arraños, vecino de Ansó, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en causa sobre hallazgo del cadáver de Francisco Arraños, tambien de Ansó, en el monte de Luna é inmediaciones del corral llamado de Blas, pues que de no verificarlo dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Alaman.—Por su mandado, José Omedas.

*Pina.*

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto y pregon se llama al testigo Manuel Gonzalez, mozo que fué en el café de Europa en Zaragoza, para que en el término de nueve dias se persone en este Juzgado á efecto de prestar una declaracion acordada en causa criminal que se sigue contra Nicolás Castellon y otros sobre robo de caballerías; pues de no verificarlo se providenciará lo que corresponda. Dado en Pina á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Justa Faure, natural de Gelsa, para que

en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Pascual Aguilar sobre robo de alhajas de la iglesia de Quinto; y no verificándolo en dicho término se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Tomás Salas.

*Belchite.*

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Licenciado en jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez municipal de esta villa y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por no haber tomado posesion de su cargo el electo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Trallero y Pascual, natural de Santa Cruz de Nogueras, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado y cárcel de su partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa formada militarmente y que ha sido remitida á este Juzgado para su continuacion sobre rebellion y sedicion carlista y otros hechos. Si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y contumáz y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo y ruego á las autoridades civiles y militares que si fuese habido el expresado Tomás Trallero y Pascual lo pongan á disposicion de este Juzgado con las convenientes seguridades. Dado en Belchite á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Gregorio Naval.

*Juzgado municipal de Torralba de los Frailes.*

D. Pedro Guillen y Novella, Secretario del Juzgado municipal de Torralba de los Frailes.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Tajada Galvez contra Pedro Vazquez Aldea, de esta vecindad, sobre pago de cuarenta pesetas, y seguidos todos sus trámites ha recaido sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia:—En la villa de Torralba de los Frailes á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Juan Pardos, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil instado por D. Francisco Tajada Galvez con

tra Pedro Vazquez Aldea, sobre pago de cuarenta pesetas;

Resultando que Francisco Tajada Galvez acudió á este Juzgado interponiendo la demanda que antecede;

Resultando que señalado dia y hora para la comparecencia, el demandado, á pesar de ser citado en forma, no compareció;

Resultando de la prueba ser cierto que el demandante estuvo al servicio del demandado y que por consiguiente este le quedó adeudando por salario vencido hasta fin de Junio último la cantidad de cuarenta pesetas, según cuentas que al efecto pasaron;

Visto el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil;

Vista la no comparecencia del demandado, sin que haya precedido excusa legal;

Considerando que siendo cierta la estancia del Francisco Tajada en casa del demandado Pedro Vazquez Aldea y á su servicio, en concepto de pastor, hasta la fecha que queda citada.

Falló y dijo que debía condenar y condenaba al demandado Pedro Vazquez al pago de las cuarenta pesetas, mas las costas que se hayan ocasionado y ocasionarse puedan hasta su total solvencia, que deberá verificar en término de tercero dia.

Pues por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo providenció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Juan Pardos.»

Así resulta del expediente á que me refiero. Y para que conste libro la presente que firmo en Torralba de los Frailes á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—Juan Pardos.—Pedro Guillen, Secretario.

ANUNCIOS.

YERBAS.

Se arriendan por uno ó más años las del monte Lafuempudia, sito en los términos de la villa de Pedrola, y las de cuatro cuartos de ocho, que se halla dividido el monte de Sora en Castejón de Valdejasa, propios dichos montes del Sr. Duque de Villahermosa. Se admiten proposiciones casa

núm. 10, 3.ª derecha, calle de la Independencia, hasta el dia 30 del corriente. (4a)

El dia 18 del corriente á las doce de su mañana se arriendan en pública subasta en casa de don Manuel Amorós y Cortés, en la villa de Quinto, los pastos de dos dehesas que el Sr. Duque de Villahermosa posee en el pueblo de La Zaida. (2a)

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar en Ateca la feria anual que hace tiempo se estableció: la buena posicion que ocupa, la proporcion del ferrocarril, la importancia de su comercio, las comisiones para la compra de toda clase de grano, el mucho ganado que se enagena, todo hace esperar será una de las más concurridas de la provincia.

Probablemente habrá toros, novillos, teatro, balet y diferentes distracciones. (4)

ARRIENDOS DE YERBAS.

En las oficinas del Sr. Marques de Ayerbe, calle del Pilar, núm. 15, se admiten proposiciones para el arriendo por un año de las yerbas de dos cuartos del monte Pola, término jurisdiccional de Torres de Berrellen, denominados La Balsa y El Pino.

En las mismas oficinas se arriendan desde San Miguel hasta Mayo de 1873 (ó por más tiempo si conviniere) las yerbas de los sotos, prados y labores de la torre de Alfranca, término jurisdiccional de Pastriz.

Los que gusten interesarse en dichos arriendos podrán enterarse en dichas oficinas de los pactos y condiciones que han de regir en aquellos. (2a)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.